



FIRMADO POR

JUAN JOSÉ GASCÓN SALVADOR
INGENIERO DE CAMINOS
03/10/2023



NIF: B02346302

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE ZONAS VERDES, VIARIA Y JUEGO INFANTIL UBICADOS EN EL AMBITO URBANIZADO SECTOR 10 EJECUTADO POR URVIAL SLU

ÍNDICE

1. Antecedentes
2. Objeto del contrato
3. Vocabulario común de contratos públicos (CPV)
4. División del contrato en lotes
5. Plazo estimado de ejecución
6. Contrato Plurianual
7. Presupuesto base de licitación
8. Valor estimado del contrato
9. Financiación del contrato
10. Habilitación empresarial o profesional
11. Clasificación
12. Solvencia económica y financiera, y profesional o técnica
13. Procedimiento de adjudicación
14. Condiciones especiales de ejecución
15. Criterios de adjudicación
16. Ofertas anormalmente bajas
17. Obligaciones específicas del contratista
18. Obligaciones esenciales para el contratista
19. Modificaciones del contrato
20. Designación del responsable del contrato
21. Plazo de garantía de la prestación a contratar
22. Posibilidad de subcontratación
23. Penalizaciones
24. Subrogación de trabajadores
25. Derechos de propiedad intelectual o industrial
26. Pagos totales o parciales del precio
27. Revisión de precios
28. Seguro de responsabilidad civil
29. Acceso a ficheros de carácter personal



FIRMADO POR

ROSARIO GARCÍA GARCÍA
DIRECTORA GERENTE
03/10/2023





FIRMADO POR

JUAN JOSÉ GASCÓN SALVADOR
INGENIERO DE CAMINOS
03/10/2023



NIF: B02346302

1.- ANTECEDENTES

Durante el año 2020, URVIAL SLU, como agente urbanizador, ha desarrollado las obras de urbanización del Sector 10 Lote I, localizadas al sudeste del casco urbano, habiéndose concluido con fecha 24/02/2021. Se han urbanizado cerca de 100.000 m2 donde se incluyen viarios y tres zonas verdes.

Dado el interés público existente se abrieron al uso público de manera inmediata el denominado vial 1 y las zonas verdes 1 y 2.

El vial 1 responde a la continuación de la C/Almansa (Circunvalación) y su unión con la C/San Pedro, que ahora presenta una sección con doble calzada por sentido, acerados a ambos lados y una mediana.

La zona verde 1 se ubica de manera paralela al vial 1 y presenta una superficie de casi 17.300 m2, con unas dimensiones aproximadas de 330 m de longitud y 55 m de anchura. Presenta un juego infantil en la parte más cercana a la C/Ctra de Valencia.

La zona verde 2 se ubica de manera paralela a la C/San Pedro, con una superficie aproximada de 3.800 m2, y se dispone como continuación de la zona verde existente en la zona desde el año 2015.

Estas zonas fueron mantenidas desde Abril de 2021 hasta el momento actual, inicialmente con un contrato menor, hasta Abril 22, y posteriormente con el contrato actual, que finaliza en Noviembre de 2023, tras la duración de año y medio estimada inicialmente.

Dado que sigue siendo necesario extender el mantenimiento y limpieza a toda la superficie urbanizada (resto de viales y ZV-3), y basado en el interés público de las zonas abiertas al uso peatonal y en la necesidad de mantener la zona vallada en las debidas condiciones, habiendo evaluado las necesidades de su mantenimiento de manera continuada se redactan las presente condiciones técnicas para tramitar el correspondiente Contrato.

Por tanto, es necesaria tanto la tramitación y formalización de nuevo expediente de contratación como la realización de un control sobre dicho servicio tanto para beneficio económico como organizativo la empresa pública URVIAL SLU.

2.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS ZONAS VERDES 1, 2 y 3 así como de la totalidad del viario recientemente urbanizado (VIALES 1,2,3,4,A,B,C) incluyendo el juego infantil existente, según Anexo 1, zonas recientemente urbanizadas dentro del Sector 10 PGOU Albacete, abiertas al uso público, desde el 24 de febrero de 2021.

3.- VOCABULARIO COMÚN DE CONTRATOS PÚBLICOS (CPV)

De acuerdo a lo establecido en el reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, modificado por el Reglamento (CE) Nº 213/2008, de la comisión, de 28 de noviembre de 2.007, los trabajos objeto de este contrato se pueden enmarcar en el siguiente epígrafe:

- 90610000.- Servicios de limpieza y barrido de calles.
- 77311000.- Servicio de mantenimiento de jardines y parques



FIRMADO POR

ROSARIO GARCÍA GARCÍA
DIRECTORA GERENTE
03/10/2023





FIRMADO POR

JUAN JOSÉ GASCÓN SALVADOR
INGENIERO DE CAMINOS
03/10/2023



NIF: B02346302

4.- DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES

No se considera conveniente dividir el contrato en lotes, debido a la continuidad que existe en el conjunto de la prestación y la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones para que el servicio se preste en perfectas condiciones. Por lo que la integración de todas las prestaciones en un único contrato supone el incremento de la eficacia y una mayor eficiencia y coordinación en la ejecución de las prestaciones resultantes del tratamiento unitario del contrato.

5.- PLAZO DE DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN

Plazo de duración del contrato original: 6 MESES, contados a partir de la formalización del contrato correspondiente **salvo que las obras de Urbanización del Sector 10 Fase I, sean recibidas por la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete antes del vencimiento del contrato**. En este caso, este contrato quedará extinguido desde el día siguiente a la firma de su recepción, sin que corresponda indemnización alguna por este motivo.

Posibilidad de prórroga: Prórroga contractual: **SI**. Una prórroga por un periodo de **6 meses, salvo que las obras de Urbanización del Sector 10 sean recibidas por la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete, antes del vencimiento de la prórroga**. En este caso, este contrato quedará extinguido desde el día siguiente a la firma de su recepción, sin que corresponda indemnización alguna por este motivo.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, con el requisito de que el preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

El servicio se prestará en la zona urbanizada del Sector 10 PGOU de Albacete.

6.- CONTRATO PLURIANUAL

Teniendo en cuenta el plazo estimado de ejecución, y con la previsión de inicio del contrato durante el CUARTO trimestre del 2023, el contrato se desarrollará en DOS ejercicios, durante los años 2023 y 2024.

7.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Conforme a lo dispuesto en la LCSP (artículo 100) el presupuesto base de licitación es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación incluido el IVA, por tanto, se corresponde con el importe base de la licitación sin incluir eventuales opciones, prórrogas y modificaciones sirviendo de referencia básica para que los licitadores realicen su oferta económica.

El presupuesto base es adecuado al mercado y se ha desglosado en costes directos e indirectos y otros eventuales gastos (reposición de materiales). Además, se ha desglosado el coste de los salarios a partir del convenio laboral de referencia.

El presupuesto base de licitación fijado para la prestación del servicio de MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS ZONAS VERDES 1, 2 y 3 así como de la totalidad del viario



FIRMADO POR

ROSARIO GARCÍA GARCÍA
DIRECTORA GERENTE
03/10/2023





FIRMADO POR

JUAN JOSÉ GASCÓN SALVADOR
INGENIERO DE CAMINOS
03/10/2023

recientemente urbanizado (VIALES 1,2,3,4,A,B,C) incluyendo el juego infantil existente, será de **29.878,28 € más 6.274,44 €, en concepto de IVA (total: 36.152,72 €)** para los SEIS primeros meses (salvo recepción anterior por la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda). Dicho importe se ha deducido de la estimación del trabajo a realizar, de los medios necesarios, de los datos del trabajador empleado hasta ahora y del Convenio Provincial Colectivo de Limpieza publicado el 15/09/21 y actualizado a 2023, y se justifica en el siguiente cuadro:

TARIFA MENSUAL						
A	COSTES DIRECTOS (C.D)					
	MANO DE OBRA:					
	Categoría Profesional:		Anual	Mensual	Dedicacion	Total MES
	Convenio Provincial Colectivo Limpieza 15/09/21 (AÑO 2023)					
	Encargado Brigada Recogida		20.922,43 €	1.743,54 €	10%	174,35 €
	Seguros Sociales	33% s/		575,37 €		57,54 €
	Peon de limpieza		15.120,00 €	1.260,00 €	100%	1.260,00 €
	Seguros Sociales	33% s/		415,80 €		415,80 €
	Conductor de limpieza		17.163,68 €	1.430,31 €	10%	143,03 €
	Seguros Sociales	33% s/		472,00 €		47,20 €
						2.097,92 €
	MATERIALES:					125,00 €
	MAQUINARIA:					225,00 €
					TOTAL C.D.:	2.447,92 €
B	COSTES INDIRECTOS (C.I)					
	2% s/ C.D.				TOTAL C.I.:	48,96 €
C	EJECUCIÓN MATERIAL (E.M)					
	A+ B				TOTAL E.M	2.496,88 €
D	GASTOS GENERALES (G.G)					
	10% s/ C.D				TOTAL G.G	249,69 €
E	BENEFICIO INDUSTRIAL					
	6% S/ C.D				TOTAL Bº	149,81 €
F	EJECUCIÓN POR CONTRATA TARIFA FIJA					
					TOTAL	2.896,38 €
G	IVA					
	21% s / F					608,24 €
H	TOTAL COSTE MENSUAL FIJO					
						3.504,62 €
TARIFA VARIABLE (SUMINISTRO Y REPOSICIÓN MATERIALES) 6 MESES.						
I	EJECUCIÓN POR CONTRATA TARIFA VARIABLE					
						12.500,00 €
J	IVA					
	21% s / I					2.625,00 €
K	TOTAL COSTE CONTRATO VARIABLE					
						15.125,00 €
Duración mínima		6 meses				17.378,28 €
						12.500,00 €
						29.878,28 €



FIRMADO POR

ROSARIO GARCÍA GARCÍA
DIRECTORA GERENTE
03/10/2023





FIRMADO POR

JUAN JOSÉ GASCÓN SALVADOR
INGENIERO DE CAMINOS
03/10/2023



NIF: B02346302

En el presente contrato de servicio el empresario se obliga a ejecutar los servicios de forma sucesiva y por precio unitario, configurándose dos tipos de precios o tarifas (fija y variable). El gasto de la tarifa variable quedará condicionado a la reposición real de elementos necesarios. Dado que se trata de una estimación, URVIAL SLU no está obligada a consumir la totalidad del mismo, conforme a la disposición 33 de la LCSP.

8.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Conforme a lo dispuesto en la LCSP (artículo 101) es el importe máximo del contrato IVA excluido que incluirá eventuales opciones y posible prórroga (6 meses) y modificaciones (en este caso no se contemplan).

CONTRATO INICIAL (6 MESES-salvo recepción anterior):	29.878,28 €
UNA PRÓRROGA (6 MESES-salvo recepción anterior):	29.878,28 €
MODIFICACIONES PREVISTAS:	0,00 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: (IVA EXCLUIDO)	59.756,56 €

Método de cálculo aplicado: se ha tenido en consideración los precios del contrato anterior similar y los gastos de los componentes de la prestación, conforme a los precios de mercado y desagregándose el mismo en costes directos, indirectos, costes de personal, gastos generales y beneficio industrial, y materiales, sin incluir modificados convencionales, porque no se han previsto, pero sí las prórrogas.

9.- FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

Dicho contrato se financia con el presupuesto de URVIAL SLU destinado a la gestión como agente urbanizador del desarrollo urbanístico del Sector 10 de suelo urbanizable según PGOU 99 del Ayuntamiento de Albacete.

El presente contrato no tiene financiación europea, se financiará a través de los recursos de URVIAL Sociedad de Gestión Urbanística, S.L.U. que al ser una sociedad íntegramente municipal que se financia mayoritariamente con ingresos de mercado, desarrolla su actividad con sus propios recursos.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, establece en su artículo 111 "Las Sociedades mercantiles se regirán por las normas del derecho privado, salvo en las materias específicamente reguladas en este Real Decreto.", por lo tanto el presupuesto de URVIAL ha sido elaborado siguiendo los principios de la normativa contable, Código de Comercio y demás normativa aplicable para sociedades mercantiles, siendo un presupuesto estimativo no limitativo.

10.- HABILITACIÓN PROFESIONAL

Según el art. 65.2 los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.



FIRMADO POR

ROSARIO GARCÍA GARCÍA
DIRECTORA GERENTE
03/10/2023





FIRMADO POR

JUAN JOSÉ GASCÓN SALVADOR
INGENIERO DE CAMINOS
03/10/2023



NIF: B02346302

11.- CLASIFICACIÓN EXIGIBLE

NO SE REQUIERE

12.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y PROFESIONAL O TÉCNICA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159.6.b) de la LCSP 2017 **se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.**

13.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El procedimiento de adjudicación propuesto es:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto simplificado sumario. Artículo 159.6 de la LCSP. Al tratarse de un contrato de servicio por valor estimado inferior a 60.000 € y se han elegido criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en el pliego.

14.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De acuerdo con el Artículo 202.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, se consideran las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

a) **Tipo ambiental: Segregación de residuos.**

Una vez acabada la limpieza de las calles y zonas verdes será obligación del contratista llevar a cabo el transporte y gestión de los residuos a una planta de tratamiento autorizado. A estos efectos deberá de realizar un informe trimestral acerca de las acciones realizadas para la minimización, segregación y gestión de residuos.

b) **Comprobación de los pagos a subcontratistas o suministradores:**

Obligación del contratista de presentación en el plazo de cinco días hábiles, una vez requerido por el responsable del contrato y terminada la prestación, los justificantes de pago en el plazo legal a subcontratistas y suministradores.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución dará lugar a la imposición de penalidades, que no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

15.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El único criterio de adjudicación es el precio, de manera que la oferta más económica será la elegida como adjudicataria.

Criterios evaluables de forma automática. PRECIO. Máximo: 100 puntos:



FIRMADO POR

ROSARIO GARCÍA GARCÍA
DIRECTORA GERENTE
03/10/2023





FIRMADO POR

JUAN JOSÉ GASCÓN SALVADOR
INGENIERO DE CAMINOS
03/10/2023



Sociedad de Gestión Urbanística SLU

NIF: B02346302

En este apartado se valorará el precio, se entiende a estos efectos la cantidad que figura en la oferta económica, IVA excluido. Para su cálculo, se aplicará el criterio de proporcionalidad, exclusivamente, respecto de la oferta de importe más reducido, a la que se le atribuirá la puntuación máxima, y proporcionalmente, al resto (regla de proporcionalidad inversa).

Valoración: 100 puntos obtendrá la oferta económica más baja (IVA excluido), respecto de la tarifa fija por 6 meses, **resultando así un precio máximo base de licitación de 17.378,28 €**, (sin incluir la Tarifa variable que no es objeto de baja). 0 puntos aquella que no realiza ninguna baja, puntuándose el resto de las ofertas de forma proporcional, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$y = z \frac{X_a}{X}$$

- y: Puntos obtenidos por la oferta
- Z: Puntuación máxima
- Xa : Precio oferta más económica
- X: Precio oferta a valorar

Criterios de desempate

En caso de empate entre dos o más proposiciones, la propuesta de adjudicación del contrato se hará en favor del licitador que tenga, en aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) Por sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

16.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Si se aplican en este contrato, siendo el parámetro el precio. Se consideran desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo **un solo licitador**, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren **dos licitadores**, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren **tres licitadores**, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a



FIRMADO POR

ROSARIO GARCÍA GARCÍA
DIRECTORA GERENTE
03/10/2023





FIRMADO POR

JUAN JOSÉ GASCÓN SALVADOR
INGENIERO DE CAMINOS
03/10/2023



NIF: B02346302

dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

-Cuando concurren **cuatro o más licitadores**, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía. En este último caso, no habrá un proceso iterativo en el cálculo de las ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados, de tal manera que se calculara la media de las ofertas presentadas, a esa media se incrementara 10 unidades porcentuales y las ofertas con valores superiores al resultado de ese incremento se excluirán del cálculo de una nueva media.

A partir de este momento se procederá al cálculo definitivo de la nueva media de las ofertas presentadas, y con esta nueva media, como punto de referencia, aquellas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales se entenderán incursas en ofertas con valores anormales o desproporcionados. También, una oferta o proposición se considerará que contiene valores anormales o desproporcionados cuando incumpla las disposiciones relativas a la protección de la ocupación y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar donde deba realizarse la prestación.

17.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El contrato deberá cumplirse de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas y en el de prescripciones técnicas, y las que se establezcan, en el marco de estos, por parte del técnico de URVIAL, bajo la supervisión de la responsable del contrato.

18. - OBLIGACIONES ESENCIALES PARA EL CONTRATISTA

Se consideran obligaciones esenciales cuyo incumplimiento constituyen causa de resolución las siguientes:

- Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir medios personales y materiales suficientes para la debida ejecución de este contrato de servicios.
- La no prestación de alguno o más de los servicios objeto del contrato definidos en las prescripciones técnicas del contrato sin que medie causa suficiente o de fuerza mayor que lo justifique, desatendiendo los requerimientos efectuados por el responsable del contrato y por el Departamento promotor del contrato y que exceda de los supuestos de aplicación del sistema de penalización.
- Incumplimiento reiterativo de las condiciones especiales de ejecución, desatendiendo los requerimientos efectuados por el responsable del contrato y por el Departamento promotor del contrato y que exceda de los supuestos de aplicación del sistema de penalización.
- Cuando como consecuencia de la aplicación de las penalidades se alcance un porcentaje que supere el 50% del precio de adjudicación del contrato, se entendería como incumplimientos reiterados de obligaciones, considerándose ya como incumplimiento de obligaciones esenciales a efectos de resolución del contrato.



FIRMADO POR

ROSARIO GARCÍA GARCÍA
DIRECTORA GERENTE
03/10/2023





FIRMADO POR

JUAN JOSÉ GASCÓN SALVADOR
INGENIERO DE CAMINOS
03/10/2023



NIF: B02346302

19.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Sin perjuicio de los supuestos previstos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, no se prevé la modificación del contrato, salvo caso excepcional, y siempre y cuando se cumpla con las condiciones recogidas en el Artículo 205 de la citada Ley.

Como señala el artículo 309, apartado 1 de la LCSP 2017, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato. **Estableciéndose la variación para este contrato en la tarifa variable, reposición de materiales.**

20.- DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO

A efectos del seguimiento y control de la ejecución del contrato, la persona Responsable por parte de URVIAL SLU será la directora-gerente de Urvial SLU, Rosario García García. email: r.garcia@ayto-albacete.es

21.- PLAZO DE GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN A CONTRATAR

De acuerdo con el Artículo 210.3 de la citada Ley 9/2017, en este contrato se exceptúa el plazo de garantía, ya que, dada la naturaleza del trabajo, en el acto de finalización del contrato, transcurridos los plazos estipulados, se puede determinar la correcta ejecución del contrato, quedando en ese momento extinguida la responsabilidad del contratista, por lo que no resulta necesario fijar dicho plazo de garantía.

22.- POSIBILIDAD DE SUBCONTRATACIÓN

Conforme al artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de las prestaciones objeto del contrato. No se establecen tareas críticas que no puedan ser objeto de subcontratación.

23.- PENALIZACIONES

Se establecen las siguientes penalizaciones:

Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso del servicio objeto del contrato de lo señalado en el pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato: El incumplimiento de esta obligación, se tipifica con la aplicación de una penalidad máxima del 5% del importe de adjudicación del contrato. De tal forma que no atender al primer requerimiento (amonestación), no atender el segundo requerimiento (falta leve- penalidad del 2% del importe de adjudicación del contrato) y no atender al 3º requerimiento (falta grave-penalidad del 5% del importe de adjudicación del contrato). A partir del 5% de penalización se considerará causa de resolución.



FIRMADO POR

ROSARIO GARCÍA GARCÍA
DIRECTORA GERENTE
03/10/2023





FIRMADO POR

JUAN JOSÉ GASCÓN SALVADOR
INGENIERO DE CAMINOS
03/10/2023



Sociedad de Gestión Urbanística SLU

NIF: B02346302

Por demora (artículo 193.3): cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, se impondrán penalizaciones diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución: El incumplimiento de esta obligación, se tipifica con la aplicación de una penalidad máxima del 5% del importe de adjudicación del contrato. Al primer requerimiento (amonestación), y al segundo requerimiento (falta leve- penalidad del 2% del importe de adjudicación del contrato) (falta grave- penalidad del 5% del importe de adjudicación del contrato).

Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación:

a) Causas:

- Infracción de los requisitos del artículo 215.2.
- Falta de acreditación de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación.
- Falta de acreditación de la aptitud del subcontratista.

b) Penalidad:

- Si concurrieran las dos primeras causas, se podrá imponer al subcontratista una penalización que podrá alcanzar hasta el 50 % del subcontrato.
- Si concurriera, la tercera causa, si bien concretada en la circunstancia de que aportada la documentación justificativa, el contratista resultara incapaz, este incumplimiento podría tipificarse como incumplimiento de una obligación esencial, por lo que podría resolverse el contrato en base a lo establecido en el artículo 211.f.

Penalidad del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido): cuando por causas imputables al adjudicatario **no se hubiera formalizado el contrato en el plazo indicado** en el artículo 153 LCSP, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

Incumplimiento de la obligación de subrogación de los trabajadores, cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva, imponga al adjudicatario dicha obligación. Penalidad: 10% del importe del contrato.

Incumplimiento o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de las condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa. Primer retraso o primera aplicación de condiciones salariales inferiores: amonestación; segundo: penalidad 1% precio del contrato; tercero: penalidad 5%; cuarto: penalidad del 10%. A partir del quinto retraso se considerará causa de resolución.

24.- SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES

El artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que:

“Cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que



FIRMADO POR

ROSARIO GARCÍA GARCÍA
DIRECTORA GERENTE
03/10/2023





FIRMADO POR

JUAN JOSÉ GASCÓN SALVADOR
INGENIERO DE CAMINOS
03/10/2023



Sociedad de Gestión Urbanística SLU

NIF: B02346302



FIRMADO POR

ROSARIO GARCÍA GARCÍA
DIRECTORA GERENTE
03/10/2023

tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La Administración comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista.”

Por ello, si por la normativa laboral fuera de aplicación lo establecido en el artículo anterior, la empresa que actualmente viene efectuando la prestación objeto del contrato de Servicio de mantenimiento y limpieza viaria y jardines, ha facilitado, incorporándose al expediente, la siguiente información:

Trabajador: J.M.G.G.
Convenio aplicación: Centros y servicios atención a personas con discapacidad
Categoría: Auxiliar Técnico
Tipo contrato: Indefinido-109
Jornada: 100%
Antigüedad: 04/11/2022.
Salario Bruto anual: 15.120,00.
Pactos: No.

25.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL

Dada la naturaleza del contrato, no se establecen derechos de propiedad intelectual o industrial.

26.- PAGOS PARCIALES DEL PRECIO

Conforme establece el Art. 102 ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el precio se abonará a la empresa adjudicataria en función de la prestación realmente ejecutada.

El pago se efectuará por meses vencidos, contra facturas expedidas por el adjudicatario y conformadas por la responsable del contrato.

El servicio se abonará mediante dos tipos de facturaciones: tarifa fija y tarifa variable. La periodicidad de la facturación será mensual.

27.- REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con lo dispuesto en la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el RD 55/2017 de 3 de febrero por el que se desarrolla la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, no procede la revisión de precios.





FIRMADO POR

JUAN JOSÉ GASCÓN SALVADOR
INGENIERO DE CAMINOS
03/10/2023



NIF: B02346302

28.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Sin perjuicio de su responsabilidad bajo contrato y de las obligaciones establecidas en la legislación vigente, el Contratista contratará y mantendrá vigente por su cuenta y a su cargo en todo momento durante el curso del presente contrato, una póliza de responsabilidad civil (general, profesional, post-trabajos, productos o de cualquier otro tipo adecuada a la naturaleza y objeto de la prestación derivada del contrato) por cuantía mínima de 100.000 Euros, para asumir y cubrir durante todo el período de ejecución del contrato, los posibles daños o perjuicios que puedan causarse a terceros con ocasión de la prestación del servicio objeto del contrato.

29.- ACCESO A FICHEROS DE CARÁCTER PERSONAL

A los efectos de lo establecido en la Disposición Adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente contrato no requiere el acceso a ninguno de los tratamientos de datos de carácter personal del que el Ayuntamiento de Albacete es responsable del tratamiento.



FIRMADO POR

ROSARIO GARCÍA GARCÍA
DIRECTORA GERENTE
03/10/2023

